

# Actuaciones en relación al proceso de demanda del Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la Universidad Carlos III de Madrid

## Dossier informativo

El Acta de Inspección de Trabajo en relación al Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares ha generado una serie de interrogantes para los participantes en el mismo (la existencia o no de relación laboral con la Universidad Carlos III de Madrid, el cambio del código de cotización, los posibles derechos que esto podría suponer para los interesados, etc.), que intentaremos responder en este documento.

Entre otras, los estudiantes afectados nos vienen trasladando cuestiones del tipo:

### ¿Cómo me afecta el Acta de Inspección de Trabajo?

El Acta considera que los estudiantes del Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la Universidad Carlos III de Madrid han mantenido una relación laboral, por lo que considera que el código de cotización a la Seguridad Social debe ser el código 200 (indefinido).

Si figuras en el Acta de Inspección de Trabajo, podemos diferenciar tres posibles situaciones:

1. Si se reconocen prácticas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, lo que se produce es un cambio en el código de cotización, que afectará a la carrera de cotización de cada persona afectada al tener la consideración de trabajador indefinido.
2. Además, si se reconocen prácticas entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de enero de 2020, tendré derecho a reclamar judicialmente la diferencia salarial entre las retribuciones del grupo D del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Madrid (es la figura con la que se establece la referencia en el Acta de Inspección) y el importe recibido por la práctica, teniendo siempre en cuenta que la cantidad reclamada será proporcional a la jornada realizada.
3. Y, por último, aquellas personas cuya fecha oficial de finalización de las prácticas estuvieran comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020, podrían reclamar judicialmente la nulidad de su despido. No será necesario presentar esta reclamación de manera individual ya que todas las personas en esta situación estarían incluidas en la demanda de impugnación colectiva de despido colectivo presentada por CCOO.

Si has participado en las prácticas académicas extracurriculares, pero no figuras en el Acta de Inspección puedes:

- Presentar una demanda individual de reclamación de cantidad.
- Reclamar la inclusión en dicha Acta ante la Inspección de Trabajo de la seguridad Social de Madrid a efectos de que te afecte la demanda por despido colectivo si la fecha oficial de finalización de las prácticas estuviera comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020.

### ¿Cómo puedo saber si estoy o no en el Acta de Inspección?

Puedes contactar con nosotros a través del correo electrónico [univ.frem@usmr.ccoo.es](mailto:univ.frem@usmr.ccoo.es) e intentaremos confirmar si figuras o no en el Acta de Inspección.

## El Acta de Inspección de Trabajo

Con fecha 9 de enero de 2020 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid ha dictado “Acta de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional” nº 28201900821676, por la que se reclama a la Universidad Carlos III de Madrid la cantidad de 1.415.783,79 euros, que es la cantidad resultado de la suma de las actas de liquidación parciales relativas a cada período analizado, más un recargo del 20% por falta de ingreso de las cantidades reclamadas dentro del período reglamentario.

La Inspección de Trabajo ha notificado a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la calificación de las prácticas académicas extracurriculares de la UC3M como contratos indefinidos a tiempo parcial. Como consecuencia de esta comunicación, la TGSS modificó de oficio, entre los meses de octubre a diciembre, el Código de Cuenta de Cotización de los estudiantes, pasando los mismos al código 200.

El período considerado en el acta es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, afectando a las convocatorias de prácticas académicas extracurriculares de noviembre de 2017, mayo y noviembre de 2018 y mayo de 2019. Para el cálculo de las cantidades reclamadas se ha tomado como referencia las de grupo D del II Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Una vez emitida el acta se abren dos procesos paralelos:

1. El relativo al Acta de Inspección de Trabajo en relación con la universidad.
2. El de reclamación judicial de los afectados por el contenido de dicha Acta.

## El posible desarrollo del proceso relativo al Acta de Inspección

El Acta tiene el carácter de liquidación provisional, abriéndose desde su notificación a la UC3M un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para formular alegaciones por escrito ante el Jefe/a de la unidad especializada en el área de la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

En caso de formular alegaciones, la UC3M tendrá derecho a la vista y audiencia en un plazo de diez días.

El plazo máximo para dictar la Resolución del presente expediente liquidatorio por el órgano competente de la Dirección Provincial de la TGGS será de seis meses a contar desde la fecha del Acta de liquidación.

El ingreso del importe de la deuda figurada en la presente Acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva.

Tenemos constancia de que la UC3M ha formulado alegaciones al Acta. Si dichas alegaciones no fueran admitidas y la universidad no procediese al pago de las cantidades reclamadas, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a presentar demanda ante los juzgados de lo social de Madrid. En este punto, el juzgado dará traslado a todos los estudiantes que figuren en el Acta de Inspección de Trabajo de la presentación de la demanda, ofreciendo la oportunidad de personarse en el proceso si lo estiman necesario.

## **Las actuaciones legales de los afectados por el contenido del Acta de Inspección de Trabajo**

El “Acta de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional” de fecha 9 de enero de 2020 de la Inspección de Trabajo determina:

1. La existencia de una relación laboral entre los estudiantes participantes en dicho programa y la Universidad Carlos III de Madrid.
2. En dicha Acta se considera que, en buena parte de las prácticas analizadas, las labores encomendadas a los estudiantes son necesarias para el funcionamiento normal de los distintos Servicios de la Universidad y tales tareas, de no ser realizadas por los estudiantes, deberían ser asumidas por personal propio o ajeno de la Universidad.
3. En los casos analizados, la actividad de los estudiantes sustituye una prestación laboral propia de un puesto de trabajo.
4. Tal conclusión se ve reforzada por el porcentaje que representan los estudiantes en prácticas extracurriculares con respecto a la plantilla total del Área o Servicio.

El contenido de dicha Acta abre la posibilidad de iniciar actuaciones en tres ámbitos:

1. La interposición de demanda de impugnación colectiva de despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Esta demanda afectaría a los estudiantes participantes en el programa de prácticas académicas extracurriculares de la convocatoria de mayo de 2019 cuya relación con la UC3M estuviera vigente a 31 de diciembre y 14 de enero.
2. La interposición de demandas individuales de reclamación de cantidad en relación al año anterior a la fecha de presentación de las mismas, tanto por los afectados por la demanda de despido colectivo como por aquellos estudiantes cuyas prácticas hubieran finalizado antes del 31 de diciembre de 2019, ya sea por finalización del plazo de la práctica, ya sea por renuncia a la misma antes de dicha fecha.
3. La presentación de escritos reclamando la incorporación al Acta de Inspección de Trabajo. Esta actuación, que es simultánea a la reclamación de cantidad reflejada en el punto anterior, está destinada a aquellos estudiantes cuyas prácticas finalizaban con fecha 31 de diciembre de 2019 o 14 de enero de 2020 pero no figuran en el Acta de Inspección de Trabajo.

Las personas afectadas por estos procesos que estén interesadas en utilizar los servicios jurídicos de CCOO deberán cumplimentar una [hoja de recogida](#) de datos que nos deben hacer llegar.

## **Interposición de demanda de impugnación colectiva de despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

El jueves 30 de enero de 2020 los servicios jurídicos de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid han interpuesto demanda de impugnación colectiva de despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en representación de los estudiantes participantes en el Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la Universidad Carlos III de Madrid correspondientes a la convocatoria de mayo de 2019.

CCOO entiende que la relación que une a los afectados en este procedimiento es una relación laboral que debe declararse indefinida y no una relación de beca/práctica. Por lo tanto, la finalización de la relación laboral existente entre los estudiantes y la universidad, en función del número de personas afectadas, debería haberse ajustado a los procedimientos y regulación del despido colectivo. Ante este incumplimiento, los servicios jurídicos de CCOO solicitan que se declare, por parte del tribunal correspondiente:

1. La existencia de relación laboral de carácter indefinido de todos los trabajadores incluidos en el Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social referida a la Universidad Carlos III de Madrid.
2. Que el despido colectivo impugnado es nulo y, en consecuencia, se condene a la Universidad Carlos III de Madrid a la readmisión de los trabajadores afectados y al abono de los salarios dejados de percibir.
3. Subsidiariamente, la improcedencia de los despidos operados.

### **¿A quién afecta esta demanda? ¿cuál es su ventaja frente a la demanda individual por despido?**

Esta demanda por despido colectivo afecta a los estudiantes participantes en el programa de prácticas académicas extracurriculares de la convocatoria de mayo de 2019 cuya relación con la UC3M estuviera vigente a 31 de diciembre y 14 de enero. En una primera estimación, entendemos que son 165/166 las personas en esta situación.

Igualmente, consideramos que esta demanda garantiza que todo el personal en la misma situación ve reclamados sus derechos de reconocimiento de la existencia de una relación laboral con la universidad. Uno de los principales obstáculos de este proceso es la multiplicidad de las personas afectadas y la dificultad de coordinación con las mismas, cuestiones que se solventan mediante esta modalidad de demanda.

Se entiende por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte al menos a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores;
- b) El 10 % del número de trabajadores de la empresa en aquéllas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores;
- c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

En el presente caso, la plantilla de PAS Laboral de la UC3M asciende a 130 trabajadores/as, y si computamos el total de PAS y PDI de la UC3M, estaríamos hablando de unas 2.600 personas. Por lo tanto se cumplen los requisitos, si partimos de la existencia de una relación laboral entre los estudiantes afectados y la universidad, para que se hubiera tenido que seguir el procedimiento de

despido colectivo contemplado en los artículos 47, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

### **La demanda de despido colectivo, ¿tiene algún coste?**

Esta demanda no tiene coste directo para las personas afectadas.

### **Esta demanda de despido colectivo, ¿está condicionada por la posible demanda de la Tesorería General de la Seguridad Social?**

**Esta demanda por despido colectivo tiene preferencia sobre cualquier otra demanda que pudiera presentar la TGSS.** Por esta razón, hemos citado como parte a dicha Tesorería en nuestra demanda.

Esto quiere decir que, en principio, será la sentencia a nuestra demanda la que determine si existe o no relación laboral, lo que condicionaría el resto de posibles actuaciones.

La demanda por despido colectivo se ha presentado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Madrid (TSJM), lo que supone que el posible recurso de cualquiera de las partes iría al Tribunal Supremo, lo cual resulta previsible.

**La presentación de esta demanda paraliza los plazos para la reclamación individual por despido de las personas incluidas en la misma.**

### **Si la demanda se estima, ¿cuál sería la consecuencia?**

Pueden darse dos situaciones: que el despido se declare nulo o que se declare improcedente.

1. **Reconocimiento de la nulidad del despido.** Si finalmente la demanda, tras los posibles recursos, se estima y declara la existencia de relación laboral y la nulidad del despido, esto **supondría la incorporación a los puestos que se venían ocupando durante las prácticas extracurriculares como personal indefinido parcial.** Esto debería suponer la percepción de los salarios dejados de percibir desde la finalización de la práctica académica extracurricular (31 de diciembre de 2019 o 14 de enero de 2020) hasta la reincorporación.

Si no se abonasen estas cantidades de oficio, se tendría que solicitar la ejecución de la sentencia.

Por otra parte, la UC3M podría poner en marcha en ese momento un procedimiento de despido colectivo.

2. **Reconocimiento de la improcedencia del despido.** Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

### **Si estoy afectado por la demanda de despido colectivo, ¿tengo que presentar demanda por reclamación de cantidad por las diferencias salariales?**

La presentación de la demanda por despido colectivo es independiente de la reclamación de las cantidades dejadas de abonar resultantes de la diferencia entre el importe de la práctica y el salario del grupo D del PAS Laboral, teniendo siempre en cuenta que la cantidad a reclamar sería proporcional a la jornada que se hubiera desarrollado.

**Es necesario presentar esta demanda, en cualquier caso, tanto si se está afectado por la demanda de despido colectivo como si no.**

### Si no se estima la demanda, ¿qué ocurriría?

Si una vez agotados los posibles recursos que se pudiera presentar a la sentencia del TSJM, los juzgados determinan que no ha existido relación laboral, no se podría presentar o estimar ninguna reclamación individual, ya sea por despido o por reclamación de cantidad.

### De cara al juicio por despido colectivo, ¿tengo que hacer algo?

En la demanda, se ha solicitado:

1. A la UC3M, que aporte el expediente administrativo relativo al presente procedimiento.
2. A la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, las actuaciones obrantes en su poder y que dieron lugar al Acta de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social nº 282019008216776, con inclusión de ésta.
3. A la TGSS, informe de vida laboral de los trabajadores afectados por el Acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social nº 282019008216776.

Y el testimonio, en calidad de testigos, de las inspectoras responsables del Acta.

Si fuera necesaria alguna documentación complementaria, nos pondríamos en contacto con las personas afectadas.

**Interposición de demandas individuales de reclamación de cantidad en relación al año anterior a la fecha de presentación de las mismas para los estudiantes cuyas prácticas hayan finalizado antes del 31 de diciembre de 2019, ya sea por finalización del plazo de la práctica ya sea por renuncia a la misma antes de dicha fecha**

### Pueden presentar una demanda individual de reclamación de cantidades:

1. **TODOS** aquellos estudiantes que, figurando en el Acta de Inspección de Trabajo, hubieran finalizado la práctica:
  - a. Por agotar el período de la misma.
  - b. O por cese voluntario.
2. Y **todos aquellos que, no figurando en el Acta**, han participado en el Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la UC3M.

### Esta demanda se presentará:

1. Por la diferencia mensual entre el importe de la beca y el salario del grupo D del convenio en vigor teniendo siempre en cuenta que la cantidad a reclamar sería proporcional a la jornada desarrollada.



- Y por los meses en que se desarrolló la beca contabilizados a partir de la fecha de presentación de la demanda. Así, se la demanda se presenta en el mes de febrero, se podría reclamar desde el mes de febrero de 2019.

**En este sentido, la fecha de presentación de la demanda es relevante a efectos de los derechos que se reclamen: cuanto más se tarde, menos será la cantidad que se pueda reclamar.**

La clave de estas demandas, al igual que en la de despido colectivo, es el reconocimiento en la sentencia de la existencia de relación laboral.

Por otra parte, la presentación de una demanda individual tiene un coste para el demandante, por lo que antes de presentar dicha demanda se debe tener clara esta circunstancia y el hecho de que no existen garantías de lograr el éxito.

---

## Criterios de la oferta para la utilización de los servicios jurídicos de CCOO

Se plantean dos alternativas:

### Primera opción:

- Compromiso de [afiliación a CCOO](#) durante el período de dure el procedimiento.
- No aplicación de las tarifas de la asesoría jurídica, excepto en lo relativo a abonar a nuestros servicios jurídicos el 5% de la cantidad que pudiera obtener en la vía laboral.

### Opción alternativa:

- Ofrecer de forma gratuita los servicios jurídicos de nuestra asesoría laboral a los posibles afectados. Esto supone que aquellos que soliciten los servicios de la asesoría laboral de nuestra organización en relación con esta cuestión, no deberán abonar cantidad alguna ni en concepto de provisión de fondos ni por la presentación de las posibles demandas y recursos a que hubiera lugar.
- Si a resultados del proceso de demanda reflejado en el punto anterior el interesado obtuviese algún tipo de indemnización o beneficio económico, se deberá abonar a nuestros servicios jurídicos el 10% de la cantidad que se obtenga en la vía laboral si el proceso se resuelve en primera instancia y el 12 % de las cantidades reconocidas si el proceso se resolviera tras el recurso.

---

## Fórmulas de otorgar la representación para las reclamaciones de cantidades

### Necesidad de poder notarial

Existen dos procedimientos sin coste económico:

- Cumplimentar un [poder telemático](#). Para ello, en el momento oportuno, se dará traslado a las personas interesadas de los datos de la representación legal a la que debe otorgarse dichos poderes de representación.
- O solicitar un poder apud acta presencialmente ante el juzgado que se asigne una vez presentada la demanda. Ese poder se debe solicitar de forma personal y presencial ante la secretaría de dicho juzgado.

### Otra opción: el poder notarial

También es posible otorgar la representación a través de un poder notarial en favor de los representantes legales que les vayan a representar en dichas demandas.

Las personas afectadas pueden utilizar los servicios de aquella notaría que consideren más adecuada a sus intereses y necesidades.

El coste del poder varía de una notaría a otra, aunque nunca debería superar los 50€, aunque para un grupo suele situarse entre los 15 y los 37€, dependiendo de si en el poder figuran varias personas o es un poder individual.

---

## Presentación de escritos de reclamación de incorporación al Acta de Inspección de Trabajo

Esta actuación, que es simultánea a la reclamación de cantidad reflejada en el punto anterior, está destinada a aquellos estudiantes cuyas prácticas finalizaban con fecha 31 de diciembre de 2019 o 14 de enero de 2020 pero no figuran en el Acta de Inspección de Trabajo a pesar de haber recibido en su momento los SMS en los que se les informaba de la baja y el alta en la TGSS en relación a su código de cotización.

Tenemos constancia de que esta situación se ha dado con varias personas afectadas. El objetivo de la presentación de este escrito es doble:

1. Lograr, de estimarse la reclamación, que las personas que en estos momentos no están afectadas por la demanda de despido colectivo por no figurar en el Acta de Inspección de Trabajo, se incorporen a la misma en calidad de personas afectadas. Si fuera el caso, sería de aplicación lo reflejado en el apartado referido a este proceso.
2. Si no se estima, se tendría un conocimiento exacto de las razones en las que se fundamenta dicha exclusión de cara a otras posibles reclamaciones judiciales que se hubieran presentado.

Las personas interesadas deberán presentar el [modelo](#) que se facilitará en cualquiera de los registros de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

En todo caso, y para aclarar cualquier duda, podéis contactar con nosotros a través de la sección sindical de CCOO en la UC3M ([ccoo.pa@uc3m.es](mailto:ccoo.pa@uc3m.es)) o con la Secretaría de Universidad de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ([univ.frem@usmr.ccoo.es](mailto:univ.frem@usmr.ccoo.es) / 915062475).